	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACION CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

<b>Dependencia</b>	SECRETARIA GENERAL
<b>Radicado N°</b>	D – 22 – 056
<b>Implicado</b>	MUNICIPIO DE PAZ DEL RIO
<b>Denunciante</b>	ANONIMO
<b>Asunto</b>	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN

**AUTO S.G. No. 057**  
(29 de diciembre de 2022)

### ANTECEDENTES

El 07 de diciembre de 2022, este Ente de Control recibió denuncia ciudadana a través de plataforma SIDCAR a través del número de radicación No 20221103878 por el cual la Contraloría General de la República (CGR) realiza el traslado por competencia de una observación con presunta incidencia fiscal producto de la denuncia 2022-245299-80154-D municipio de Paz del Rio y Sodexo presentada por denunciante anónimo en donde se señalan presuntas irregularidades en el contrato **MPR-S-08-2021** cuyo objeto es: "suministro de cheques o vales con el fin de que sean intercambiables en estaciones de servicio por combustibles destinados a los vehículos, equipos y maquinaria de propiedad a cargo del municipio de Paz del Rio- Boyacá", donde se estableció una observación con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, teniendo en cuenta que la fuente de recursos corresponde a recursos endógenos en donde la competencia sobre el control fiscal se establece en el Art 4 del Decreto 403 de 2020.

Al revisar la información se solicitó al municipio a través de correo electrónico el pasado 28 de diciembre de 2022, así como a través de llamadas telefónicas, la información que más adelante se relaciona en el acápite de lo actuado, en aras de establecer claramente el trámite a realizar por parte de esta Contraloría, pero a la fecha no se ha recibido respuesta alguna.

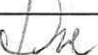
### DE LA DENUNCIA


La CGR manifiesta la ocurrencia de los siguientes hechos:

Como resultado del trámite de la Denuncia 2022-245299- 80154-D Municipio de Paz del Rio presentada por denunciante anónimo en donde se en donde se realiza el traslado por competencia de una observación con presunta incidencia fiscal producto de la denuncia 2022-245299-80154-D municipio de Paz del Rio y Sodexo presentada por denunciante anónimo en donde se señalan presuntas irregularidades en el contrato **MPR-S-08-2021** cuyo objeto es: "suministro de cheques o vales con el fin de que sean intercambiables en estaciones de servicio por combustibles destinados a los vehículos, equipos y maquinaria de propiedad a cargo del municipio de Paz del Rio- Boyacá". Se estableció una (1) observación con presunta incidencia fiscal y disciplinara, en donde la competencia del control fiscal se establece en el art 4 de Decreto Ley 403 del 2020 que determina el ámbito de competencias de las Contralorías Territoriales.

1. "(...) Observación No 1 Contrato de Suministro No MPR-S- 08-2021

*El acuerdo No 21 de 2008, establece CAPITULO XII ESTAMPILLA PROCULTURA*

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Fanny Raquel Gómez Rodríguez	REVISÓ	Laura Marcela Correal Peñaloza	APROBÓ	Laura Marcela Correal Peñaloza
CARGO	Asesora	CARGO	Secretaria General CBG	CARGO	Secretaria General CBG

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

**ART 163 AUTORIZACIÓN LEGAL.** Autorizada por las leyes 397 de 1997 y 666 de 2001 para que se adopte por departamentos, distritos y municipios.

**ART 164 HECHO GENERADOR.** La celebración de contratos con el municipio de Paz del Rio y sector central y descentralizado, concejo y Personería.

**ART 165 BASE GRAVABLE.** La base gravable de la estampilla es el valor total de todos los contratos y/o convenios, tanto de obra y los contratos de servicios que suscriba la administración municipal y sus entidades descentralizadas, la personería municipal y el Concejo Municipal.

**ART 166 TARIFA:** El equivalente al 2% del valor total del contrato que celebre la administración en la Jurisdicción de Paz del Rio.

**ART 169 RESPONSABLE DEL RECAUDO:** La vigilancia y control del recaudo e ingresos provenientes de la estampilla Pro cultura del municipio de Paz del Rio estará a cargo de la Secretaria de Hacienda y Tesorería (...) (Subrayado fuera de texto)

Acuerdo No 002 de 2021 estableció:

**ARTÍCULO 1: AUTORIZACIÓN LEGAL:** La tasa Pro-Deporte y Recreación está autorizada por la Ley 2023 del 23 de julio de 2020 "Por medio de la cual se crea la tasa pro deporte y recreación"

**ARTÍCULO 2: TASA PRODEPORTE Y RECREACION DE PAZ DEL RIO- BOYACÁ**


Créese la tasa Pro- Deporte Y recreación para el municipio de Paz del Rio cuyos recursos serán administrados por el municipio destinados a fomentar y estimular la economía, la economía, la eficacia, la equidad, la imparcialidad, la moralidad, la transparencia y publicidad y la vinculación de costos ambientales.

(...)

El contrato de suministro No MPR- S-08-2021 del 24 de mayo del 2021 estableció:

**"Clausula Cuarta- Valor del Contrato:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de Ciento Cincuenta y Tres Millones Quinientos Sesenta y Dos Mil pesos Moneda Corriente (\$ 153. 562.000) M/ CTE incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones estampillas y gastos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato conforme a las unidades, cantidades, precios, condiciones, plazos requisitos y demás condiciones establecidas en las ofertas presentadas con el adjudicatario en los estudios y documentos previos y pliego de condiciones definitivos de selección abreviada de menor cuantía valor que será agotado de acuerdo a la necesidad y demanda que el municipio de Paz del Rio ejecute. El contrato se ejecuta por precios unitarios ajustados a las cantidades hasta agotar el presupuesto oficial"

**"Clausula Quinta - Forma de Pago:** El Municipio pagara el valor del contrato que se suscribe de la siguiente forma: El Municipio de Paz de Rio, cancelara el valor del presente contrato de la siguiente manera: a través de actas parciales de acuerdo a los vales o cheques entregados por el contratista previa suscripción de la correspondiente Acta parcial de recibo a satisfacción y certificación de cumplimiento expedido por el supervisor. Para el pago respectivo el contratista deberá presentar facturas o cuentas de cobros y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de salud y pensiones y certificación de recibido por parte del supervisor del contrato y entradas del almacén municipal. Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los soportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, todo ello de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003. Por su parte el supervisor del contrato deberá presentar y suscribir informe y actas sobre el cumplimiento del contrato, anexando soportes necesarios para constatar la ejecución material del contrato. Para el pago final además de los requisitos anteriores se deberá adjuntar Acta de liquidación del contrato debidamente firmada. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el termino para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se presten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en este pliego de condiciones. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y este no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. En todo caso, cada pago estará sujeto a la aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de caja).

**PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento que el servicio contratado este gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por el CONTRATISTA, este deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en consecuencia estará obligado a prestar la respectiva factura o su documento equivalente discriminado los valores a pagar y el IVA. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen de tributario aplicable, el Municipio no lo tramitara mientras se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generara intereses moratorios algunos a cargo del Municipio. **PARAGRAFO TERCERO:** Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de caja -P.A.C., sin generar intereses moratorios (...)"

El Municipio de Paz del Río, suscribió el Contrato Suministro No. MPR-S-08-2021 de 24 de mayo de 2021, cuyo objeto era "Suministro de cheques o vales con el fin de que sean intercambiados en estaciones de servicios de combustibles (Gasolina y A.C.P.M.), designados a los vehículos, equipos y maquinaria de propiedad y/o a cargo del Municipio Paz del Rio - Boyacá", por \$153.562.000, suscrito el 24 de mayo de 2021, con una adición por \$28.000.000 de 2 de agosto de 2022.


De acuerdo a la verificación documental realizada, se evidenció que las Estampillas Pro Cultura, Adulto Mayor y Pro Deporte y Recreación, se descontaron sobre la base de la comisión del 11%, omitiendo la cláusula correspondiente a base gravable de cada uno de los actos administrativos que las establecen, a saber:

El Acuerdo No 218 de 2008, establece: "(...) CAPITULO XII. ESTAMPILLA PROCULTURA

(...)

**ARTICULO 165. BASE GRAVABLE.** - La base gravable de la estampilla es el valor total de todos los contratos y/o convenios, tanto de obra y los contratos de servicios que suscriba la Administración Municipal y sus entidades descentralizadas, la Personería Municipal y el Concejo Municipal. (...)" (Subrayado fuera de texto).

El Acuerdo No 002° de 2021, estableció: "(...) Artículo 8. BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica o el valor total del contrato cuando se cancele en una sola cuenta (...)" (Subrayado fuera de texto). El acuerdo 0061 de 2005, estableció:

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

"(...) **ARTÍCULO 4. CAUSACIÓN.** El cobro de la estampilla se hará mediante descuento y retención en los pagos a los contratistas en el equivalente al cuatro por ciento (4%), del valor del total del contrato y sus adicciones (...)" (Subrayado fuera de texto).

Según lo anterior, los respectivos descuentos aplicaban sobre el valor neto del contrato, por tal razón al no efectuar el descuento de las estampillas sobre la base establecida en los actos administrativos que las establecieron, conlleva a presunto detrimento patrimonial por valor de \$ 11.628.051, tal como se detalla a continuación:

Según facturas presentadas por parte de SODEXO Servicios de Beneficios e Incentivos Colombia S.A.S., identificada con el Nit 800.219.876-9, frente a lo pagado hasta la fecha, se hicieron los siguientes descuentos de IVA del 19% sobre la comisión del 11% y las retenciones y descuentos de estampillas como Pro Cultura 2%, Pro Deporte y Recreación 2,5% y Adulto Mayor 4%."

De acuerdo a la verificación documental realizada, se evidenció que las estampillas Pro Cultura. Adulto mayor y Pro Deporte y Recreación se descontaron sobre la base de la comisión del 11% omitiendo la cláusula correspondiente a la base gravable de cada uno de los actos administrativos que las establecen a saber:

El Acuerdo No 21 de 2008 por medio del cual se modifica el estatuto de rentas del municipio de Paz del Rio y se ajustan y se reglamentan algunos tributos establece " (...) Capítulo XII Estampilla Procultura

(....)

Artículo 165 Base Gravable: La base gravable de la estampilla es el valor total de todos los contratos y/o convenios tanto de obra y los contratos de servicios que suscriba la administración municipal y sus entidades descentralizadas, la Personería Municipal y el Concejo Municipal. (...) (subrayado fuera de texto)


El Acuerdo No 002 de 2021 por medio del cual se crea la tasa pre deporte y recreación para el municipio de Paz el Rio – Boyacá estableció " (...) Artículo 8 Base Gravable. La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica o el valor total del contrato cuando se cancele en una sola cuenta (...) (subrayado fuera de texto)

En Acuerdo 006 de 2005 por el cual se deroga el Acuerdo No 023 del 29 de noviembre de 2013 y se crea y ordena el cobro de la estampilla proadulto mayor en el municipio de paz del Rio Boyaca estableció ... **Artículo 4 Causación** El cobro de la estampilla se hará mediante descuento y retención en los pagos a los contratistas en el equivalente al cuatro por ciento (4%) el valor del total del contrato y sus adicionales. ( Subrayado fuera de texto)

Según lo anterior, los respectivos descuentos aplicaban sobre el valor neto del contrato, por tal razón al no efectuar el descuento de las estampillas sobre la base establecida en los actos administrativos que las establecieron, conlleva a presunto detrimento patrimonial por el valor de \$11.628.051 tal como se detalla a continuación:

Según facturas presentadas por parte de Sodexo servicios de beneficios e incentivos Colombia S.A.S identificada con Nit 800.219.876-9 frente a lo pagado hasta la fecha se hicieron los siguientes descuentos de IVA del 19% sobre la comisión del 11% y las retenciones y descuentos de estampilla como Pro cultura 2% Pro deporte y Recreación 2,5% y adulto mayor 4%

1. Sodexo según factura electrónica de venta No VCE 297198

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

Gasolina	\$46.000.000
Comisión 11%	\$ 5.060.000
IVA 19% / Comisión:	\$961.400
<b>Total:</b>	<b>\$52.021.400</b>

#### Retención y Descuentos

	Retención Base	Valor Retención
Estampilla Pro Cultura 2%	\$ 5.060.000	\$ 101.200
Estampilla Adulto Mayor 4%	\$ 5.060.000	\$ 202.400
Estampilla Pro Deporte y Recreación 2,5%	\$ 5.060.000	\$ 126.500
<b>Total</b>		<b>\$430.100</b>

#### 2. Sodexo según factura electrónica de Venta No VCE 408074


Gasolina:	\$30.000
Comisión 11%	\$3.300.000
IVA 19% Comisión:	\$ 627.000
<b>Total :</b>	<b>\$33.927.000</b>

#### Retención y Descuentos

	Retención Base	Valor Retención
Estampilla Pro Cultura 2%	\$ 3.300.000	\$ 66.000
Estampilla Adulto Mayor 4%	\$ 3.300.000	\$ 132.000
Estampilla Pro Deporte y Recreación 2,5%	\$ 3.300.000	\$ 82.500
<b>Total:</b>		<b>\$ 280.500</b>

#### 3. SODEXO Según factura electrónica de venta No VCE 431732

Gasolina:	\$30.000.000
Comisión 11%	\$3.300.000
IVA 19% Comisión:	\$ 627.000

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

**Total : \$33.927.000**

**Retención y Descuentos**

	<b>Retención Base</b>	<b>Valor Retención</b>
Estampilla Pro Cultura 2%	\$ 3.300.000	\$ 66.000
Estampilla Adulto Mayor 4%	\$ 3.300.000	\$ 132.000
Estampilla Pro Deporte y Recreación 2,5%	\$ 3.300.000	\$ 82.500
		<b>Total: \$ 280.500</b>

**4. SODEXO Según factura electrónica de venta No VCE 459438**

Gasolina:	\$28.000.000
Comisión 11%	\$3.080.000
IVA 19% Comisión:	\$ 585.200
<b>Total :</b>	<b>\$31.665.200</b>

**Retención y Descuentos**


	<b>Retención Base</b>	<b>Valor Retención</b>
Estampilla Pro Cultura 2%	\$ 3.080.000	\$ 61.600
Estampilla Adulto Mayor 4%	\$ 3.080.000	\$ 123.200
Estampilla Pro Deporte y Recreación 2,5%	\$ 3.080.000	\$ 77.000
		<b>Total: \$ 261.800</b>

Para un total descontado por parte de la administración municipal de \$ 1.252.900

Contraviniendo el descuento de las estampillas que debería hacerse sobre el valor del contrato pagado a la fecha y que asciende a **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 151.540.600)** y que equivale a:

	<b>Retención Base</b>	<b>Valor Retención</b>
Estampilla Pro Cultura 2%	\$ 151.540.600	\$ 3.030.812
Estampilla Adulto Mayor 4%	\$ 151.540.600	\$ 6.061.624
Estampilla Pro Deporte y Recreación 2,5%	\$ 151.540.600	\$ 3.788.515
		<b>Total: \$ 12.880.951</b>

Situación que se presenta por deficiencias del control y seguimiento para la verificación de la exactitud y la oportunidad con el municipio debe descontar los recursos por concepto de

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

estampillas; así como también, a la revisión de los actos administrativos que establecen cada una de las estampillas

*Esta situación genera afectación en los ingresos del municipio tendientes al apoyo de la cultura, el deporte y la recreación y los programas del adulto mayor y conlleva a un presunto daño patrimonial en cuantía de \$11.628.051*

*Se configura una observación con presunta incidencia fiscal y disciplinaria por **\$11.628.051. (...)**" ( Subrayado fuera de texto)*

### DE LO ACTUADO

El 16 de diciembre de 2022 a través de llamada telefónica y el 28 de diciembre del año en curso a través de correo electrónico la secretaria general de la CGB, le solicitó la siguiente información al Municipio de Paz del Rio en aras de clarificar los hechos objeto de la denuncia y adelantar el trámite correspondiente.

*"Atendiendo a la petición instaurada en esta Secretaria en sede de Participación Ciudadana, y con el propósito de continuar con el proceso de verificación documental para determinar la ocurrencia o no de presuntas irregularidades en la ejecución del contrato MPR- S- 08-2021 cuyo objeto contractual es: " suministro de cheques o vales con el fin de que sean intercambiables en estaciones de servicio por combustible destinados a los vehículos, equipos y maquinaria de propiedad a cargo del municipio de Paz del Rio"*

1. Estudios Previos para suscribir el contrato MPR- S- 08-2021
2. Certificación del estado actual en que se encuentra el contrato.
3. Informes parciales e informe final el contrato MPR- S- 08-2021
4. Comprobantes de Egreso del contrato MPR- S- 08-2021
5. Pólizas y Actas de Aprobación de las mismas
6. Cronograma de Actividades
7. Informe de Supervisión

*En relación al ordenador del gasto, al contratista y al supervisor se requieren los siguientes documentos:*


1. Acta de posesión y nombramiento
2. Cédula de Ciudadanía
3. Hoja de Vida actualizada
4. Declaración de Bienes y Rentas
5. Dirección actualizada de la residencia
6. Correo electrónico
7. Número telefónico
8. Manual de Funciones y Competencias Laborales

*La anterior información, requiere ser allegada de manera INMEDIATA, a partir del recibido de esta comunicación, so pena de incurrir en las conductas sancionables del Decreto 403 de 2020".*

### DE LO ALLEGADO

Como documentos adjuntos del traslado de la denuncia, por parte de la CGR se anexó la siguiente información:

1. Etapa precontractual

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

- Adición del Contrato
  - Comprobantes de Egreso Sodexo
  - Contrato
  - Cuentas por pagar Sodexo 2021\_730
  - Cuentas por pagar Sodexo 2021\_914
  - Cuentas por pagar Sodexo 2022\_148
  - Cuentas por pagar Sodexo 2022\_408
  - Estatuto de Rentas Paz del Rio 2008
  - Prórroga 1
  - Prórroga 2
2. Traslado por competencia de una (1) observación con presunta incidencia fiscal producto de la Denuncia 2022-245299-80154-D Municipio de Paz del Rio.
  3. Ubicación de estaciones de servicio cercanas al municipio de Paz del Rio.
  4. Suministro de Combustible 2021-2022

### CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Es claro que la misión de la Contraloría General de Boyacá, es la de vigilar que los administradores facultados por la Ley utilicen con: eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, legalidad, objetividad y responsabilidad los recursos destinados para los planes y programas propuestos, velando por la buena gestión del correcto uso del patrimonio público.

El artículo 4 del Decreto 403 de 2020, establece: "**Ámbito de competencia de las contralorías territoriales.** Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan".

Que el artículo 267 de la Constitución Política, modificado mediante Acto Legislativo 04 de 2019, determinó "La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad".

Que el artículo 272 de la Constitución Política, modificado mediante Acto Legislativo 04 de 2019, contempla: "La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

*La vigilancia de los municipios incumbe a las Contralorías Departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de las contralorías municipales".*

*Los Contralores Departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad".*

En cuanto al control posterior y selectivo del que hacen referencia los artículo 267 la Constitución Política de 1991 y el artículo 53 del Decreto 403 de 2020, se definió el **control**

**"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"**


Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co





	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

**posterior** como (...) *“la fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, con el fin de determinar si las actividades, operaciones y procesos ejecutados y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado. Este tipo de control se efectuará aplicando el principio de selectividad”.*

El artículo 2 del Decreto 403 de 2020, define la **vigilancia fiscal** como: *“la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal”.*

En cuanto al sistema de control fiscal el artículo 45 del Decreto 403 de 2020, para el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno.

Por otro lado, es importante resaltar que la Ley 1755 de 2015, establece los mecanismos de participación ciudadana entre los cuales, de acuerdo a su artículo 13, se encuentra la denuncia ciudadana. Igualmente, el artículo 69 de la Ley 1757 de 2017, define la denuncia ciudadana como una narración de los hechos constitutivos de presuntas irregularidades por:

*“(...) el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano”.*

Finalmente, la Ordenanza 039 de 2007, artículo 9 numeral 3, presupuestan como funciones de la Secretaría General, entre otras, articular la política de veeduría y participación ciudadana en el ejercicio de la función delegada en el marco de la normatividad y la ley a nivel institucional.


### **PROCEDIMIENTO APLICABLE DESDE LA SECRETARÍA GENERAL TRÁMITES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL FISCAL**

En esta etapa procesal es menester traer a colación lo dispuesto por los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015 por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, e introdujo en el ordenamiento jurídico en materia fiscal que:

**“(...) ARTÍCULO 69. La denuncia. Definición en el control fiscal. La denuncia está constituida por la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano.”**

**ARTÍCULO 70. Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:**

- a) Evaluación y determinación de competencia;
- b) Atención inicial y recaudo de pruebas;
- c) Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

*d) Respuesta al ciudadano.”*

Es claro que dicho artículo dispone un objeto dentro de esta etapa pre-procesal, encaminada a determinar la posibilidad de que se promueva o no la acción fiscal.

Así las cosas, propone que es necesario profundizar en uno o varios supuestos a saber; se determinará la competencia de esta Contraloría Territorial, se recaudaran pruebas y valoraran para emitir informe definitivo sobre la denuncia incoada.

Finalmente, si se estipula algún hallazgo con alcance fiscal se dará traslado a la oficina competente y, se dará respuesta oportuna al denunciante.

En esa medida, este Despacho se estará a lo allí consignado y atinará a establecer si con la denuncia y la verificación documental allegada estos postulados se materializan, con el fin de dar traslado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá o sí, por el contrario los hechos aterrizan en el marco del archivo de las diligencias, sin dejar de lado el axioma de reapertura procesal, que bastante estudio ha tenido en sede de la Corte Constitucional y que ha dejado en claro que el archivo no es un acto absoluto. – este particular en caso de ser necesario se estudiará más adelante-.

Para el presente caso concreto, igualmente se dará aplicación al procedimiento interno establecido en la Resolución 810 del 29 de diciembre de 2017, en su artículo 5, literal a, que señala:

*“...Trámite único por parte de la Secretaría General cuando dicha dependencia esté en la capacidad de adelantar todo el recaudo probatorio y emitir calificación definitiva...”*

Descendiendo en lo que indica dicha Resolución y sí luego de allegado el material probatorio y analizado por parte de esta dependencia; en caso que se vislumbre la necesidad de contar con alguna modalidad de que trata el artículo 5° de la mencionada Resolución 810 de 2017, se procederá al traslado a la dependencia correspondiente de este Ente de Control, con el fin de contar con el concepto técnico especializado respectivo que nutra la investigación y así se cuenten con los instrumentos necesarios para emitir calificación definitiva.

Así las cosas, para el caso en particular este Despacho considera oportuno avocar conocimiento del resultado del trámite de denuncia 2022-245299-80154-D trasladada por la CGR a través de SIDCAR No 20221103878, respecto de las presuntas irregularidades en el contrato No MPR-S- 08-2021 del 24 de mayo de 2021 cuyo objeto es “ *suministro de cheques o vales con el fin de que sean intercambiados en estaciones de servicio de combustibles ( Gasolina y A.C.P.M) designados a los vehículos, equipos y maquinaria de propiedad y/o a cargo del municipio Paz del Rio – Boyacá*” por \$153.562.000 suscrito el 24 de mayo de 2021 con una adición de \$28.000.000 del 2 de agosto de 2022.

Por lo anterior, y en aras de obtener material probatorio útil, suficiente y pertinente se procederá a requerir al municipio de Paz del Rio, una vez más, para que allegue documentos complementarios a fin de esclarecer si hubo o no presuntas inconsistencias por concepto de los descuentos de estampillas pro adulto mayor, así como la revisión de los actos administrativos que establecen cada una de las estampillas, así como determinar la ocurrencia del daño al patrimonio, por un posible detrimento patrimonial.

Lo anterior, no sin antes manifestar que en aras de informar al peticionario anónimo el trámite de la denuncia, se realizó notificación por aviso el 28 de diciembre en donde se informan las actuaciones realizadas las cuales están señaladas en este auto.


**"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"**

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 – 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

Por otra parte, se considera pertinente trasladar a la Procuraduría Provincial de Instrucción de Santa Rosa de Viterbo en cabeza del Dr Josue Leonel Medrano Puerto [jmedrano@procuraduria.gov.co](mailto:jmedrano@procuraduria.gov.co), para que estudie la viabilidad de adelantar investigación disciplinaria con ocasión a lo dispuesto en el art 54 del código único disciplinario en donde se señalan las faltas relacionadas con la contratación publica en el numeral 3 "participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con el desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y la Ley", señaladas en el traslado de la CGR.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución interna No. 810 de 2017,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avóquese conocimiento de denuncia con consecutivo D-22-056, a partir del resultado del trámite de denuncia 2022-245299-80154-D trasladada por la CGR a esta CGB a través de SIDCAR No 20221103878, por presuntas irregularidades en el contrato MPR-08-2021 celebrado entre el municipio de Paz del Rio y Sodexo cuyo objeto es "suministro de cheques o vales con el fin de que sean intercambiables en estaciones de servicio por combustible destinados a los vehículos, equipos y maquinaria de propiedad a cargo del municipio de Paz del Rio- Boyaca".


**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ingresar al expediente de la denuncia D-22-056 los documentos allegados por parte de la Contraloría General de la Republica a través del traslado por competencia de una observación con presunta incidencia fiscal producto de la Denuncia 2022-245299-80154-D municipio de Paz del Rio mediante Sidcar 20221103878 y se adjuntan en un (1) cd.

**ARTÍCULO TERCERO:** Trasladar copia del expediente D-22-056 a la Procuraduría Provincial de Santa Rosa de Viterbo , a través del correo electrónico [jmedrano@procuraduria.gov.co](mailto:jmedrano@procuraduria.gov.co) , para que dentro del marco de sus competencias legales se establezca si se pudo haber incurrido en acciones u omisiones con alcance disciplinario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Líbrese los requerimientos a que haya lugar, en aras de obtener el material probatorio necesario y pertinente para dar respuesta de fondo a la respectiva denuncia, dentro de los términos de la Ley 1757 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese la presente decisión al denunciante de conformidad con la Ley 1757 de 2015 y Resolución interna 810 de 2017.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LAURA MARCELA CORREAL PEÑALOZA**  
Secretaria General  
Contraloría general de Boyacá

Elaboró/ Raquel Gomez Rodriguez- Asesora/S.G

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5800 S. UNIVERSITY AVENUE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: 773-936-3700  
FAX: 773-936-3701  
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: 773-936-3700  
FAX: 773-936-3701  
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

### CHICAGO, ILLINOIS 60637

CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: 773-936-3700  
FAX: 773-936-3701  
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: 773-936-3700  
FAX: 773-936-3701  
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: 773-936-3700  
FAX: 773-936-3701  
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: 773-936-3700  
FAX: 773-936-3701  
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: 773-936-3700  
FAX: 773-936-3701  
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

### CHICAGO, ILLINOIS 60637

CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: 773-936-3700  
FAX: 773-936-3701  
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU